

Villa Regina, 20 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en "VALENCIA SOFIA Y OTRO C/ QUIJÓN, WALTER MATÍAS Y OTRA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS (E/A: LAGOS, NAZARENO ALEJANDRO C/ QUIJÓN, WALTER MATÍAS Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (Expte. N° VR-00448-C-2023), de los que,

**RESULTANDO Y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 11/05/2026 (mov. VR-00448-C-2023-E0033) la letrada Sofía VALENCIA solicita regulación de honorarios por las tareas de ejecución llevadas a cabo en autos.

Siendo que el monto base de la presente regulación, resulta ínfima para el cálculo conforme lo dispuesto por el art 41 párrafo 3° de la Ley N° 2212 sobre las planillas aprobadas en autos, corresponde aplicar a la presente regulación los fallos dictados en los autos caratulados "REZZO, MARIA AMALIA C/ TEMPUS S.R.L. S/ EJECUCION DE MULTA (C) S/CASACION" (Expte. N° CI-38009- C-0000) del STJ y "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N° RO-01484-C-2022, interlocutorio de la Cámara de Apelaciones del 07/05/2024.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

Regular, los honorarios profesionales de Sofía VALENCIA y de Fabián Gerónimo VALENCIA, en forma conjunta, en la suma equivalente a 5 JUS, los que serán valorados a la fecha de su efectivo pago, con más el 40% por su doble carácter, devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual.

Los honorarios se han regulado tomando en consideración, los fallos mencionados, la naturaleza del proceso, las tareas efectivamente realizadas, su complejidad y resultado obtenido. (Arts. 8, 9, 10 y 41 de la Ley 2212). Cúmplase con la Ley D N° 869.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 del CPCC.

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***